CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 6700036562

TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE.	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER
CONTRATISTA.	SERFLETAR S.A.S
NIT	811.002.645-1
OBJETO.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS PROYECTOS DEL INDER MEDELLÍN.
VALOR.	OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($860.391.000), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

Entre los suscritos, **EDUARDO SILVA MELUK**, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER**–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998, el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta N° 27 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará EL INDER, y **MARIA PAULINA ARIAS ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.450.088, quien actúa en calidad de Representante Legal de **SERFLETAR S.A.S**, con NIT 811.002.645-1, quien para efectos del presente contrato se denominará El CONTRATISTA, hemos decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, producto de la Resolución No. 0429 del 12 de junio de 2024, que adjudicó el LOTE 2 del proceso de Licitación Pública LP-001-2024, cuyas disposiciones se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS (LOTE 1) Y TRANSPORTE DE CARGA (LOTE 2) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS PROYECTOS DEL INDER MEDELLÍN.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A continuación, se definen las principales características de los vehículos por medio de los cuales se prestará el servicio, es necesario que estos vehículos se caractericen por su seguridad, confort, aseo y excelentes condiciones de funcionamiento.

2.1.1. LOTE 2 - TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

2.1.2.1. Características técnicas de los vehículos

El tipo de camión requerido para este servicio es el camión con lona (o carrocería), que tienen la carga que transportan tapada, tanto en los laterales como en la parte superior y por ello se puede transportar de manera segura la carga. Este tipo de camión genera una facilidad para el cargue y descargue, puesto que por la forma en que están organizadas las lonas permite que se hagan más ágiles los protocolos de logística. Este tipo de vehículo puede ser rígido o articulado.

Características técnicas de los vehículos – ÍTEM CAMIÓN ESTACAS DOBLE CABINA - CERTIFICADO	
DESCRIPCIÓN	**REQUERIMIENTO**
Tipo	CAMIÓN DOBLE CABINA
Servicio	Público
Capacidad de carga	Entre 3.5 y 10 toneladas
Capacidad en volumen	contar mínimo con un largo de 4.20 metros, ancho 1.90 metros y alto 2.10 metros.
Modelo	2016 en adelante
Tipo de motor	Eléctrico, Híbrido, Gasolina o Diésel
Emisión	Euro IV o superior
Dirección	Hidráulica – Mecánica
Transmisión	Automática o manual
Frenos	100% aire con ABS
Sistema de seguridad	Cinturones de seguridad por puesto Herramienta y equipo de carretera según normatividad vigente
GPS	Monitoreado 24/7 con software para seguimiento de datos

Características técnicas de los vehículos – ÍTEM CAMION ZONA URBANA 3 AUXILIARES X VIAJES	
DESCRIPCIÓN	**REQUERIMIENTO**
Tipo	CAMIÓN CABINA SENCILLA
Servicio	Público
Capacidad de carga	Entre 3.5 y 10 toneladas
Capacidad en volumen	contar mínimo con un largo de 4.20 metros, ancho 1.90 metros y alto 2.10 metros.
Modelo	2016 en adelante
Tipo de motor	Eléctrico, Híbrido, Gasolina o Diésel
Emisión	Euro IV o superior
Dirección	Hidráulica – Mecánica
Transmisión	Automática o manual
Frenos	100% aire con ABS
Sistema de seguridad	Cinturones de seguridad por puesto Herramienta y equipo de carretera según normatividad vigente
GPS	Monitoreado 24/7 con software para seguimiento de datos

2.1.2.2. Documentos requeridos para la prestación del servicio

Los documentos vigentes que el contratista debe presentar al momento de la prestación del servicio respecto de cada uno de los vehículos y para el servicio de transporte de carga son:

• Tarjeta de propiedad
• Seguro Obligatorio SOAT
• Certificado de revisión Técnico Mecánica
• Demás planillas o autorizaciones necesarias para la prestación del servicio.

2.1.2.3. Requisitos para los conductores de transporte de carga

Los conductores que prestan el servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser requeridos por el supervisor previo al inicio de ejecución del contrato:

- Ser mayor de edad, la cual se acreditará con la copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas, en el que conste que no tiene asuntos pendientes.
- Consulta del Sistema "Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018" https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/
- Certificado de REDAM, Ley 2097 de 2021 artículo 6 No. 1; link: https://www.redam.gov.co/modulo-2 .

- No tener multas pendientes por cancelar ante la autoridad del tránsito, lo cual se verificará con la consulta en página web de la autoridad de transporte, con el número de cedula de ciudadanía.
- Número telefónico móvil de contacto.
- Para el caso de los camiones requeridos por la Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos del INDER, el conductor deberá estar certificado para el transporte y manipulación de sustancias peligrosas y químicos, dando cumplimiento a las normas vigentes.
- Copia de licencia de conducción vigente y válida en Colombia según corresponda el tipo de vehículo indicado en las tablas siguientes:

CATEGORÍAS DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público
C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público
C3	Vehículos articulados para el servicio público

2.1.2.4. Rango de Cobertura

El servicio de transporte de carga es para uso regular en la ciudad de Medellín y municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

2.1.2.5. Disponibilidad del servicio

La disponibilidad del servicio de transporte de carga depende de la necesidad particular de cada una de las áreas funcionales de la Entidad, por lo anterior se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

Área Funcional	Disponibilidad del servicio de transporte de carga
Ciclovías (Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo)	Disponibilidad por recorridos ida y vuelta los cuales se realizan de manera regular los domingos y festivos en la mañana y martes y jueves en la noche de acuerdo con el cronograma establecido por el INDER
Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos (Mantenimiento y Construcción)	Disponibilidad 24 horas, 7 días a la semana
Oficina Asesora de Comunicaciones	Disponibilidad 24 horas, 7 días a la semana

2.1.2.6. Actividades a realizar

A través del servicio de transporte terrestre de carga la Entidad realizará las siguientes actividades:

- Transporte de materiales para el cierre de vías requeridos para la operación de Ciclovías, esta actividad implica la entrega y recolección del material en diferentes puntos de acuerdo con el trayecto y el cronograma definido por el INDER, la tripulación para el desarrollo de esta actividad deberá estar compuesta además del conductor por tres auxiliares encargados del cargue y descargue del material que se transporta.

- Transporte de materiales, insumos y equipos requeridos para la operación de la Brigada de Mantenimiento de la Subdirección de Escenarios del INDER.

- Transporte de sustancias peligrosas y químicos requeridos para el mantenimiento de escenarios administrados por el INDER dentro de los que se encuentran las piscinas a cargo de la Entidad.

- Transporte de material publicitario para el cubrimiento de actividades y eventos.

- Transporte de material y elementos deportivos, recreativos, de actividad física o cualquier otro elemento requerido para el desarrollo de actividades institucionales.

2.1.2.7. Gastos no contemplados en el servicio de transporte de carga

Otros gastos

Gastos relacionados con combustible, insumos para el mantenimiento de los vehículos, repuestos, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, lavado, impuestos del vehículo, multas de tránsito, reparaciones, expedición de documentos, pago de pólizas u otros gastos derivados del uso del vehículo estarán a cargo del contratista.

También estará a cargo del Contratista, además del pago asociado a los servicios del personal (conductores y auxiliares) que deberán estar acorde a la normatividad jurídica vigente, los gastos asociados con su alimentación los casos eventuales que por necesidad del servicio así se requiera.

2.1.2.8. Mecanismos para acreditar la prestación del servicio

Cada mes, el contratista deberá aportar a la supervisión del contrato las siguientes evidencias para acreditar la prestación del servicio de transporte de carga:

- Planilla de control de viajes debe contener mínimo la siguiente información: fecha y hora del servicio; actividad en la cual se usó el servicio; nombre y firma del servidor o contratista que hizo uso del servicio; nombre del conductor; placa del vehículo y observaciones.
- Reporte del GPS en el cual se evidencien los recorridos realizados en las actividades asociadas con la prestación del servicio por cada uno de los vehículos.
- Registro fotográfico.
- Reporte de novedades

Esto sin perjuicio que el supervisor del contrato pueda requerir información adicional.

2.1.1.9. Autorizaciones

Para la utilización de vehículos automotores asociados a la prestación del servicio, se deberá contar con la respectiva autorización vigente, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se concede la habilitación y permiso para la prestación del servicio de transporte terrestre especial, en la modalidad correspondiente.

2.1.1.10. Permisos y licencias

Se deberá cumplir con todos requisitos exigidos por la normatividad jurídica vigente para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, para el caso de la utilización de vehículos automotores asociados a la prestación del servicio, en particular con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.7.2.1, que establece la *habilitación de* las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; además de esta norma se deberá atender toda aquella normatividad jurídica vigente requisito para el desarrollo de las actividades asociadas con el cumplimiento del objeto del contractual.

2.1.1.11. Identificación de los vehículos

Los vehículos que prestan el servicio deberán estar debidamente identificados con las piezas comunicacionales que deberá proporcionar el contratista de acuerdo con el diseño de la Oficina Asesora de Comunicaciones del INDER. Una vez se haya terminado el contrato dichas piezas deberán ser entregadas a la Entidad.

2.1.1.12. Consolidado de Especificación Técnicas por Proyecto con Cantidades Estimadas - LOTE 2

ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECTO	CANTIDAD PROYECTADA	No. VEHÍCULOS
CAMION ZONA URBANA 3 AUXILIARES X VIAJES	Servicio de transporte de carga en camión con carrocería cubierta tipo estacas y/o furgón tipo turbo. RECORRIDOS: Urbanos en los diferentes barrios y comunas de la Ciudad de Medellín y el Área Metropolitana, viajes ida y regreso, el mismo día, de acuerdo con la programación establecida por la coordinación del INDER EQUIPAMIENTO: Vehículo modelo 2016 o superior, a gasolina o diésel (el vehículo deberá contar con el combustible suficiente requerido para la prestación del servicio), capacidad en peso entre tres y medio (3.5) y diez (10) toneladas, y en volumen, mínimo largo de 4.20 metros, ancho 1.90 metros y alto 2.10 metros. TRIPULACIÓN: Cada vehículo deberá estar apoyado por un (1) conductor y un (3) auxiliares, mayores de edad, aptos para las actividades de transporte, montaje y desmontaje de material de carga. Deberán estar uniformados mínimo con camiseta que identifique la empresa prestadora del servicio, y contar con elementos de Protección Personal de conformidad con la normatividad jurídica y técnica vigente relacionada con la actividad específica a realizar. Todo el personal deberá contar con cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, que posibilite el acceso a la asistencia necesaria en caso de un accidente presentado durante la prestación del servicio. REQUISITOS LEGALES: El vehículo y el conductor deberán cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, disposiciones contempladas en la Ley 769 de 2002 (C Código Nacional de Tránsito Terrestre), contar con la documentación vigente: licencia de tránsito, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT, revisión técnico mecánica, certificado de emisión de gases, licencia de conducción, entre otras determinadas por en la normatividad jurídica vigente. La empresa transportadora debe cumplir con EL PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial) conforme a la Ley 1503 del 2011 y Resolución 1565 del 2014.	Viaje ida y regreso	VÍAS ACTIVAS Y SALUDABLES - CICLOVIAS	516	N/A

CAMIÓN ESTACAS DOBLE CABINA - CERTIFICADO	Servicio de transporte de carga urbano para los diferentes barrios, corregimientos de la Ciudad de Medellín y el Área Metropolitana, camión con carrocería cubierta tipo estacas doble cabina (para llevar pasajeros y carga), modelo 2016 o superior, a gasolina o diésel, de acuerdo con la programación establecida por la coordinación del Inder. Capacidad en peso entre dos (2) y tres punto cinco (3.5) toneladas, y en volumen, contar mínimo con un largo de 4.20 metros, ancho 1.90 metros y alto 2.10 metros. Debe contar con los equipos de emergencia requeridos. Cada vehículo deberá estar apoyado por un (1) conductor, además de estar certificado para el transporte y manipulación de sustancias peligrosas y químicos, dando cumplimiento a las normas vigentes. Debe contar con los equipos de emergencia requeridos.	Mes	Desarrollo Institucional	6	1
			Construcción de Escenarios	6	1
			Administración de escenarios	6	0

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($860.391.000), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de las sumas de dinero a que EL CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: 1160011494 del 09/04/2024 y Registro Presupuestal N° 7000001018 del 14/06/2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER- pagará el valor del contrato (Lote 2), mensualmente de acuerdo con los servicios prestados y recibidos a satisfacción por parte de los supervisores.

Cada uno de los cobros se harán mediante presentación de factura, la cual deberá contar con el informe que documente el desarrollo de cada una de las actividades establecidas de acuerdo con las obligaciones previstas, con el visto bueno del supervisor del contrato y la certificación de recibo de la supervisión del INDER Medellín.

La factura deberá ser presentada de forma electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 161-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta presentada en original y copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

El Contratista deberá informar a EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN -INDER- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN -INDER.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INDER, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

El contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INDER.

Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con el INDER.

En el evento en que el o los contratistas pretendan hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato. El valor de las actas será pagado con

sujeción a las políticas que para el efecto tenga definidas el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLÍN– INDER.

Los recursos no ejecutados en la presente vigencia se someterán a las autorizaciones respectivas del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS para el visto bueno de constitución de reservas presupuestales y por ende los desembolsos estarán sujetos a la incorporación de las mismas al presupuesto del instituto en la siguiente vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.

2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.

3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.

5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.

6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.

7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.

8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio.

2. Para la utilización de vehículos automotores, expedir en papel membrete de la empresa, firmado por el Representante Legal de la misma, el extracto del contrato, que deberá contener como mínimo lo estipulado en los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en relación con el servicio público de transporte terrestre automotor.

3. Garantizar el personal mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deberá aportar las hojas de vida con los documentos exigidos para cada perfil una vez se suscriba el contrato.

4. Para la utilización de vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, sus conductores deben contar con licencia cuya categoría deberá ser conforme al tipo de vehículo a conducir.

5. Para la utilización de vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, se deberá contar con la documentación requerida por las autoridades de transporte y tránsito para la prestación adecuada del servicio, como mínimo lo estipulado en Decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el Decreto 431 de 2017 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo los siguientes seguros: SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO PARA PASAJEROS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, REVISIÓN TECNOMECANICA Y DE GASES Y REVISIÓN PREVENTIVA, lo anterior conforme a la normatividad jurídica vigente.

6. En el caso de los vehículos automotores tipo camioneta, que se requieran para la prestación del servicio, deberá presentar copia de la licencia de conducción vigentes, cédulas de ciudadanía y documentación completa del vehículo que incluya: Tarjeta de operación de los vehículos, tarjetas de propiedad, licencias de tránsito, seguro obligatorio de accidentes SOAT, pólizas de responsabilidad extra contractual o contractual, Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, certificación técnico-mecánica y de gases, documento de identificación, licencia de conducción, afiliación a la EPS, ARL y grupo sanguíneo, aportar hoja de vida del conductor, antecedentes judiciales y certificados de experiencia mínima relacionada de dos (2) años; toda esta documentación se debe presentar una vez se suscriba el acta de inicio y en los casos que haya alguna actualización, cambio o modificación en los anteriores documentos deberá aportarlos de manera inmediata al supervisor.

7. Para la utilización de vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, se deberá contar en cada uno de ellos, con un medio de comunicación (teléfono celular), reportando el número a la Supervisión del contrato e informar los cambios o modificaciones del número del celular para garantizar la comunicación y localización del vehículo.

8. Para la utilización de vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, los mismos deberán contar con la identificación correspondiente con imantados laterales suministrados por el operador que contengan la imagen corporativa del INDER mientras dure la ejecución del contrato. Las especificaciones para la identificación de los vehículos deberán estar previamente autorizadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones del INDER. Al finalizar el contrato, estos avisos deberán ser completamente destruidos por el contratista, siendo el único responsable por el manejo que se le dé a los mismos. Dicha identificación solo se podrá utilizar durante el tiempo que se destinen para la prestación del servicio asociado al contrato. Si una vez terminada la jornada se presenta un siniestro o novedad donde se evidencie que se portaban los imantados e identificación descrita anteriormente, se procederá a adelantar el proceso sancionatorio para la imposición de multa correspondiente al 5x1000 del valor del contrato y retiro inmediato del vehículo y conductor.

9. Para el caso de la utilización de vehículos automotores en el marco de la prestación de servicios objeto del contrato, los mismos no podrán portar publicidad diferente a la autorizada por la supervisión durante la jornada de prestación del servicio. En caso de evidenciarse publicidad diferente a la autorizada dará lugar a la imposición de multa correspondiente al 5x1000 del valor del contrato y retiro inmediato del vehículo y conductor.

10. Los vehículos que se requieran para la prestación del servicio, deben tener carrocería en condiciones óptimas, las camionetas blancas 4x4 correspondientes deberán tener aire acondicionado en condiciones óptimas, conforme a lo exigido en las especificaciones técnicas para éste tipo de vehículos.

12. Los vehículos que se requieran para la prestación del servicio, deberán estar dotados con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (Llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).

13. Cambiar el personal destinado para la prestación del servicio cuando el INDER así lo requiera, previa justificación, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

14. Asumir todos los costos y gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico. En caso de avería o daño, o fuerza mayor en alguno de los elementos destinados para la prestación del servicio, deberá sustituirlo en un tiempo no mayor a una (1) hora garantizando que el cambio o sustitución de un vehículo de iguales o superiores especificaciones técnicas al solicitado, garantizando que no genere interrupción en el servicio de transporte, además de conservar las mismas características requeridas para este servicio.

15. Los vehículos automotores destinados para la prestación del servicio, deberán contar con GPS rastreador y GPS de ubicación con las últimas actualizaciones, con el fin de facilitar la búsqueda de direcciones requeridas por los funcionarios dentro o fuera del Valle de Aburrá.

16. Presentar una vez lo requiera el supervisor el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de acuerdo con los lineamientos vigentes establecidos por el gobierno nacional, este podrá presentarse de forma magnética.

17. Responder y estar a cargo del suministro de alimentación, viáticos, alojamientos, cuando así se requiera por parte de quien presta el servicio.

18. Suministrar el dinero para peajes (para el servicio de camiones) y gastos en general que requiera el personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato; además, para el caso de los vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, el proveedor aliado que se llegare a contratar para el efecto, será responsable de los insumes, equipos, herramientas, materiales, combustibles, parqueaderos, o cualquier elemento o material necesario para la correcta operación del vehículo e infracciones de tránsito en que se incurran. Para el servicio de camionetas, el INDER autoriza el reembolso al aliado proveedor del valor correspondiente al pago de los peajes que se generen durante la prestación de los servicios, previa revisión y aprobación de los respectivos soportes originales por parte del Supervisor designado por el INDER. El pago de peajes se hará acorde al tipo de servicios que origina el gasto mencionado.

19. Para el caso de los vehículos automotores que sean destinados para la prestación del servicio objeto del contrato, acreditar ante la entidad, el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015. De igual forma, el proveedor aliado deberá acreditar la habilitación por parte del Ministerio de Transporte de que trata el artículo 10 y siguientes del Decreto 173 de 2001 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

20. Garantizar que el personal a cargo del contratista, requerido para el desarrollo de las actividades contractuales dentro de los que se encuentran conductores, auxiliares, coordinador operativo y coordinador administrativo, cuente con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales y legales aplicables.

21. Garantizar debidamente los derechos laborales, asumir el pago de salarios, recargos por trabajo suplementario, prestaciones e indemnizaciones laborales del personal que vincule o contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

22. Para el caso de los vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, garantizar que el conductor esté uniformado con camisa del contratista seleccionado para la prestación del servicio, plenamente identificado con su respectivo carné como afiliado a la empresa transportadora.

23. Garantizar que todo el personal que vincule para la prestación del servicio utilice adecuadamente los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de sus

actividades como lo son botiquines, cinturón de seguridad, equipo de carretera según sea necesario.

24. Asumir por su cuenta las multas, comparendos u otras sanciones que le sean impuestas por los agentes o autoridades de movilidad.

25. El contratista asumirá los costos de las actividades que se desarrollen sin autorización del supervisor del contrato.

26. Asistir a las reuniones citadas por el supervisor del contrato y su equipo de apoyo, para establecer los criterios y parámetros para la ejecución de cada componente del servicio contratado, así como también los parámetros de supervisión y demás asuntos relacionados con la relación contractual.

27. Sostener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato. El precio ofrecido contiene todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual. Sólo se pagarán los servicios ejecutados a entera satisfacción de la supervisión del contrato de conformidad con los requerimientos y las obligaciones establecidas.

28. Informar con una antelación de 48 horas al supervisor y el apoyo técnico a la supervisión, los cambios que sean necesarios realizar de manera eventual o permanente relacionados con las actividades contractuales, para su respectiva verificación y aprobación. Cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos para la necesidad contratada y deben estar debidamente soportados.

29. Presentar al INDER un informe escrito mensual o cuando el supervisor lo requiera y de acuerdo con los lineamientos establecidos por él, en el cual se detalle y se soporte información de carácter técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato.

30. Atender todas las consultas, requerimientos técnicos y administrativos que el INDER o el supervisor hagan en relación con la ejecución del objeto del contrato.

31. Dar cumplimiento a la siguiente normatividad, o a la que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: Resolución 2400 de 1979. Estatuto de Seguridad Industrial. • Ley 9 de 1979. Código Sanitario Nacional. • Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. • Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. • Decreto 1072 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Resolución 2400 de 1979. Estatuto de Seguridad Industrial, Resolución 8321 de 1983. Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. Ley 55 de 1993. Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo.

32. Dar cumplimiento a las condiciones de transporte de carga, conforme a la normatividad técnica nacional cuando aplique, de acuerdo a las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental.

33. Gestión integral de residuos (Llantas, baterías): El contratista deberá entregar el residuo de llantas a un sistema de recolección de gestión ambiental de llantas usadas. Las baterías deberán entregarse a un plan posconsumo aprobado por la ANLA. El medio de verificación será la declaración juramentada del oferente donde especifique los programas posconsumo a los cuales entrega los residuos, verificación durante la ejecución del contrato. (Resolución 1326 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS).

34. Los talleres de servicio automotriz que sean contratados para el mantenimiento de vehículos deberán garantizar un correcto manejo y disposición final de las grasas, aceites, estopas y demás residuos sólidos que se generen en el mantenimiento, lo anterior se verificará por parte del supervisor mediante los certificados de disposición final o aprovechamiento de residuos sólidos generados expedido por el gestor autorizado, donde se evidencie claramente la empresa prestadora del servicio de transporte de donde provienen los residuos generados. (Decreto 1076 de 2015 Titulo 6 o la normativa que lo sustituya).

35. Las demás que se desprendan de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el INDER.

36. El Oferente debe contar con el permiso de vertimientos del lugar donde se realice el lavado de autos, sea propio o sea tercerizado. El medio de verificación será Permiso de vertimiento vigente o en trámite por la autoridad ambiental competente. (Resolución 0631 de 2015).

37. Presentar evidencias de buenas prácticas de ahorro y uso eficiente de agua y energía, así como disminución de carga contaminante en las aguas residuales y minimización de las emisiones producidas por el servicio de mantenimiento. El medio de verificación será mediante visita de la supervisión al taller.

38. Contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales, separación de las aguas pluviales y las residuales, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, tales como: trampa de grasa, cárcamo, desarenador, caseta de lodos o pozo séptico, así como los sistemas de drenaje en funcionamiento. El medio de verificación será la declaración juramentada y visita técnica de la supervisión (Resolución 0631 de 2015).

39. Contar con el registro ante el IDEAM como generador de residuos peligrosos cuando genere más de 10 Kg/mes, en caso de generar menos de esta cantidad presentar el cálculo de la media móvil.

40. Garantizar que se realicen oportunamente las reparaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos, tanto preventivo como correctivo.

41. Implementar las acciones necesarias que le sean aplicables para dar cumplimento a los criterios de sostenibilidad establecidos en la guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible adoptados mediante Acuerdo del área metropolitana del Valle de Aburrá 06 de 2015

42. Las demás relacionadas con el objeto de contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INDER

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo, o quienes hagan sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá, a favor del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER– registrado con NIT No. 800.194.096-0, una garantía única, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad civil extracontractual, mediante la celebración de un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍA	**VALOR O PORCENTAJE MINIMO**	**VIGENCIA MINIMA**
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Salarios y prestaciones	10% del valor del contrato	por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el tiempo de duración del contrato

NOTA 1: La garantía de CUMPLIMIENTO deberá constituirse de la siguiente manera:
Tomador: Contratista;
Asegurado: El contratista y el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.
Beneficiarios: El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.

NOTA 2: La garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL deberá constituirse de la siguiente manera:

Tomador: Contratista

Asegurado: El contratista; el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; y el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Beneficiarios: El contratista; El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y terceros afectados.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en Los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

1. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. EL INDER podrá, mediante Resolución, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.
2. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato o sus adiciones o prórrogas, se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

3. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta decisión, en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por el INDER, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos.

Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la multa o de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada

de los mismos. Igualmente, la aplicación de la multa o de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el INDER hará efectiva la sanción penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello; así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El contar con subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá lugar de ejecución en el Distrito de Medellín, Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Resolución de Apertura, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Resolución de Adjudicación
5. Las Garantías debidamente aprobadas.

6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto o por el vencimiento del plazo, lo primero que ocurra.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II y en Gestión Transparente.

Para constancia, el presente documento se entiende suscrito de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II y hace parte integra del contrato de prestación de servicios No. 6700036562 de 2024.